

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES ORDENES

Subsecretaría.

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Interventor general del Ejército, jefe de Sección de este Ministerio, D. Pablo Ibáñez Martínez, al Comisario de Ejército de primera clase don José Cano González, destinado actualmente de Interventor de la Fábrica de Artillería de Trubia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del Fiscal militar de ese Consejo Supremo, General de división D. Luis Navarro y Alonso de Celada, al comandante de Infantería D. Luis Izquierdo Carbajal, actualmente en situación de disponible forzoso en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región, Subsecretario de este Ministerio e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo del General jefe de Estado Mayor de esa Capitanía general, D. Manuel Nieves Coso, al comandante de Estado Mayor D. Felipe Amillo Miguel, con destino en la octava brigada de Caballería (Jerez de la Frontera).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

RETIROS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el retiro para Valencia al oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Francisco Rodríguez Riezu, con destino en la segunda zona pecuaria, por haber cumplido la edad para obtenerlo el día 17 del mes actual, disponiendo, al propio tiempo, que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Cuerpo a que pertenece.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina, Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

Sección de Intendencia

RESERVA

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente coronel de Infan-

tería D. José Arce Iradier, ayudante de campo del General de división don Luis Navarro y Alonso de Celada, Fiscal militar del Consejo Supremo del Ejército y Marina, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a situación de reserva, abonándosele, desde primero de octubre próximo, el haber que le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer el pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del actual, del capitán de Infantería (E. R.), D. Juan Ramón Jaime, con destino en el regimiento de Inca núm. 62, abonándosele el haber mensual de 450 pesetas, que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, a partir de primero de octubre próximo, por la zona de reclutamiento y reserva de Palma del Mallorca, a la que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de V. E. fecha 8 del actual, dando cuenta de que el comandante y teniente de

Artillería, de reemplazo por enfermos en esta región, D. Francisco de Iturzaeta González y D. Javier de Larrueca y Samaniego, se encuentran curados y útiles para el servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pasen a situación de disponibles forzosos en la misma, en tanto que no les corresponda ser colocados.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vistos los escritos de V. E. fecha 6 del actual, en los que da conocimiento que el capitán don. Carlos Grande de Castilla y Sánchez Cantalejo, y el teniente D. Emilio Casal Muñas, de reemplazo por enfermo en esta región, y el teniente D. Manuel Hermosa Gutiérrez, de reemplazo por herido en la misma, se encuentran útiles para el servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados oficiales queden en situación de disponibles forzosos en esta región, hasta que les corresponda colocación, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería don Jesús de la Presilla Berjía, destinado en el regimiento a pie núm. 6, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle cuatro meses de licencia por asuntos propios para París (Francia), Berna (Suiza), Bruselas (Bélgica) y Roma (Italia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería, con destino en el regimiento a pie núm. 6, D. Francisco Javier Iñiguez Herreros de Tejada, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Hendaya, París, Deauville (Francia), Bruselas (Bélgica) y La Haya (Holanda), en las condiciones que determinan las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería D. Juan de Lemus Martín, destinado en el regimiento ligero núm. 2, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle seis meses de licencia por asuntos propios para Resistencia, Departamento de Chaco (República Argentina), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería don Luis Sancho Zalduondo, con destino en la Comandancia del Rif, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Mercedes Orisolo Inza.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería don José Tuero Seminario, con destino en el regimiento a pie núm. 6, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Sofía Sancho Zalduondo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

OBSERVATORIOS AEROLOGICOS Y METEOROLOGICOS

Circular. Excmo. Sr.: Siendo conveniente que en los regimientos de Artillería de Costa, se instalen las estaciones aerológicas y meteorológicas que se han adquirido y entregado a las plazas marítimas, adiestrándose personal en su manejo, para que se empleen con el debido fruto en los cursos de tiro y escuelas prácticas de los mismos, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se instalen en los lugares más apropiados de las plazas de costa, en relación con las baterías de las mismas, los aparatos que integran los servicios aerológicos y meteorológicos indispensables para las correcciones en el tiro de Artillería de costa, designándose para su servicio un equipo del personal de tropa de los respectivos regimientos, al mando de un oficial de la escala activa, que diariamente efectuará las observaciones meteorológicas que serán indicadas por la Jefatura de la Escuela central de Tiro del Ejército. Los referidos observatorios efectuarán semanalmente un sondeo aerológico para la determinación de los vientos balísticos, cuyos datos unidos a las observaciones meteorológicas diarias, se remitirán a la Escuela central de Tiro y se anotarán en un cuadro registro que se llevará en cada observatorio, y se estudiarán en vista de los resultados que se obtengan las modificaciones que la práctica aconseje. Asimismo la mencionada escuela, podrá interesar del Instituto Geográfico y Catastral los antecedentes necesarios para establecer una conveniente cooperación con él, para en su día, si se cree preciso, redactar y proponer después en consecuencia, unas instrucciones complementarias para establecer el acuerdo con el servicio meteorológico nacional, y dotar para tal objeto a las estaciones de los aparatos que les faltan. Por los parques de las unidades de costa serán suministrados a los observatorios 12 globos pilotos de 300 gramos, 100 globos pilotos de 50 gramos, 8 tubos de hidrógeno, borra de algodón, útiles de escritorio, etc., necesario para el indicado servicio, siendo cargo su importe a las atenciones permanentes anuales de los parques, cuyas cantidades serán incrementadas a partir del primer presupuesto que se redacte, para lo cual la repetida Escuela central de Tiro formulará y propondrá el correspondiente presupuesto de la cantidad que se considere necesaria para estos servicios.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15 de marzo último, formulada por el capitán de Artillería (E. R.), D. Cecilio Lesmes Sánchez, destinado en el parque de armamento y reserva de esa región, en súplica de que sea rectificada la fecha en que debe empezar a percibir la gratificación de efectividad de 500 pesetas anuales, que le fué concedida por real orden de 31 de marzo próximo pasado (D. O. número 74), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia e Intervención General Militar, se ha servido disponer sea rectificada dicha disposición en el sentido de que la gratificación de referencia, deberá percibirse desde primero de marzo último, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias para ello.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 30 de junio último, formulada por el capitán de Artillería D. José Sabater y Gómez, con destino en el parque de armamento y reserva de esta región, en súplica de que se le conceda la diferencia de paga de disponible a activo, del mes de julio próximo pasado, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por encontrarse en el mismo caso que el resuelto por real orden de 4 de julio último (D. O. núm. 149) y carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, formulada por el alférez de Artillería (escala de reserva), D. Gabriel de Juan Miguel, en súplica de que se le abone la diferencia del sueldo de disponible forzoso a activo, desde el mes de abril al de agosto de 1929, en que permaneció en aquella situación, como procesado, y encontrándose el interesado en caso análogo al resuelto por real orden de 5 de julio del año actual (D. O. núm. 151), el Rey (q. D. g.), oída la Intendencia e Intervención general militar y Asesoría de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a la petición del recurrente, disponiendo que por el Cuerpo o entidad por donde percibiera sus haberes en dicha situación se le reclamen los devengos correspondientes a las diferencias que solicita, en adicionales de carácter preferente y concepto de relief.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SUPERNUMERARIOS /

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería don José Gómez Salas, destinado en el regimiento a pie núm. 1, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle el pase a supernumerario sin sueldo, con residencia en la segunda región, con arreglo a los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núms. 275 y 55), respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Capitán general de la segunda región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de Artillería, disponible forzoso en esa región y en comisión en la Fábrica de Pólvoras de Murcia, D. Enrique Martín Martín, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle el pase a situación de supernumerario sin sueldo, con residencia en la primera región, en las condiciones que determinan los reales decretos de 20 de agosto de 1925 y 24 de febrero último (C. L. núm. 275 y D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. a este Ministerio en 9 del actual, promovida por el teniente coronel de Artillería, disponible voluntario en esa región, D. Mariano Ryo Villanova, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado, en las condiciones que determina la real orden circular de 8 de octubre de 1927 (DIARIO OFICIAL núm. 7), debiendo continuar en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Interventor general del Ejército

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 6 del actual, formulada por el capitán de Artillería, supernumerario sin sueldo en Ceuta, D. Julio Flórez González, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275), continuando en igual situación hasta que le corresponda ser colocado, con residencia en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Intendencia General

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención general del Ejército, se ha servido aprobar el plie-

go de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta general única y urgente que se celebre por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de material administrativo de hospitales para cama de oficial y de tropa, y disponer que se publique a continuación el pliego de referencia en unión del de las técnicas, ya aprobado, haciéndose la adjudicación con cargo al capítulo que se determina en la condición veintidos de las legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

**PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITA
TECNICAS**

1.ª Será objeto de esta subasta el material siguiente:

Para cama de oficial.

300 fundas de cabezal.
200 mantas de lana.
250 sábanas de arriba.
250 sábanas de abajo.
300 telas de colchón.

Para cama de tropa.

1.500 telas de cabezal.
4.000 fundas de cabezal.
1.500 mantas de lana.
3.500 sábanas de arriba.
3.500 sábanas de abajo.
1.000 telas de colchón.
1.000 cubre-camas.

Para cama de oficial de tropa.

13.500 kilogramos de lana.
450 lonetas cubre-somiers.

2.ª El expresado material deberá reunir las características y condiciones siguientes:

Funda de cabezal para cama de oficial.

Prenda formada por un trozo de tela rectangular, yendo sus lados mayores unidos en una costura a dobladillo y formando una boca a cada lado de la funda; estas bocas van con el borde doblado hacia afuera y cosidos formando jaretones de cinco centímetros de ancho; en esta costura de unión de los jaretones van sujetas en cada boca o interiormente dos pequeñas carteras (una en cada cara de la funda), llevando las de arriba dos ojales para abrochar los correspondientes botones que van cosidos por la parte de afuera, en las carteras de abajo.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Holanda de algodón puro, limpio y bien curado; tejido uniforme. Color: Blanco limpio.

Reducción.—Número de hilos en centímetro: 22 a 24 en urdimbre, y 20 a 22 en trama.

Resistencia mínima: Kilogramos, 50 en urdimbre y 45 en trama.

Dimensiones después de lavada la prenda confeccionada.—Longitud: de

0,98 a 1,00 metro; anchura, de 44 a 46 centímetros.

Mantas de lana para cama de oficial.

De forma rectangular y con una franja de diez centímetros de ancho a veinte centímetros de los bordes de sus lados menores, estando éstos bien rematados y correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica, tipo denominado comercialmente mantas de Palencia.

Color: Blanco natural y las franjas de color azul.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Lana blanca y pura de primera calidad, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerado, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorosas al ser fuertemente sacudidas. Esto no obstante queda al arbitrio de la Junta receptora tolerar hasta un dos por ciento de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Ligadura: Tafetán.

Reducción en ambos sentidos: De ocho a diez (en trama y urdimbre).

Resistencia mínima: Kilogramos en ambos sentidos, 36 en urdimbre y 36 en trama (sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre).

Estiramiento mínimo: Tanto por ciento, 18 en urdimbre y 17 en trama.

Humedad: Inferior al 16 por 100.

Dimensiones mínimas: Largo, 2,20 centímetros; ancho, 1,75 centímetros.

Peso total de la manta: 2,300 kilogramos, mínimo.

Sábanas para cama de oficial.

De algodón blanco. Las hay de Resistencia en ambos sentidos eani bladillos en sus lados menores, así como también las de arriba en la parte correspondiente al embozo, en el cual presentan un jaretón a vainica que cubre el lado menor respectivo y 40 centímetros de cada uno de los mayores; éstos en todas las sábanas corresponden a la orilla de fábrica del tejido.

Color: Blanco.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Algodón puro, limpia y bien curado; tipo comercial holanda de algodón.

Reducción: Número de hilos en centímetro, 22 a 24 en urdimbre y 20 a 22 en trama.

Resistencia: Kilogramos, 50 en urdimbre y 45 en trama.

Dimensiones para todas las sábanas confeccionadas y después de lavadas.—Sábanas de arriba: Longitud total, de 2,48 a 2,50 metros; anchura total, de 1,58 a 1,60 metros.

Sábanas de abajo: Longitud, de 2,38 a 2,40 metros; anchura, de 1,58 a 1,60 metros.

Telas de colchón para cama de oficial.

Tela de colchón confeccionada en forma de saco cuadrilongo, con puntas redondeadas, cerrado por tres de sus lados a espunte y correspondiendo el otro (uno de los menores) al doblez sin costura; lados mayores corresponden a las orillas de fábrica del tejido, y en el centro de uno de ellos se deja sin coser una abertura de 70 centímetros para la operación del relleno. En las dos caras, y correspondiéndose, hay doce pares de ojetes reforzados con parches interiores y ojeados en tres filas de a cuatro pares, que sirvan para pasar doce bastas de cinta de algodón para que sostengan distribuida por igual la lana; los ojetes de cada par distan entre sí dos centímetros, y un par de otro, 37 centímetros.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Cutí de algodón, puro y limpio; tejido uniforme.

Ligadura: Satin.

Color: Gris y blanco a listas longitudinales; tinte permanente.

Reducción.—Número de hilos en centímetro: 40 a 42 en urdimbre y 22 a 24 en trama.

Resistencia mínima: Kilogramos, 70 en urdimbre y 35 en trama.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada.—Longitud total, 2,10 a 2,12 metros.

Anchura total: 1,14 a 1,16 metros.

Telas de cabezal para cama de tropa.

Tela de almohada, confeccionada en forma de saco cuadrilongo, abierto por uno de sus lados menores, estando cerrados a costura con dobladillos por encima el lado opuesto y uno de los mayores (formado por las orillas de fábrica), toda vez que el otro corresponde al doblez sin costura.

Color: El tejido correspondiente forma cuadros iguales blancos, azules y jaspeados, por el cruce de sus anchas listas blancas y azules que llevan alternadas tanto longitudinal como transversalmente.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Tejido de algodón puro y limpio denominado terliz.

Tinte permanente.

Dimensiones de la prenda después de lavada: Longitud total, de 0,84 a 0,86 metros; anchura total, de 0,39 a 0,40 metros.

Reducción.—Número de hilos por centímetro: En urdimbre, de 17 a 19; en trama, de 21 a 23.

Resistencia mínima en kilogramos: En urdimbre, 40; en trama, 40.

Fundas de cabezal para cama de tropa.

Funda formada por un trozo de tela rectangular con orillas de fábrica en dos de sus lados; los otros lados van unidos en una costura a dobladillo, formando una boca a cada lado; éstos, en la cara superior de la funda, van con el borde doblado y cosido formando jaretones de tres centímetros de ancho, sobre los cuales hay dos

ojales y en los que se abrochan los correspondientes botones que van cosidos por la parte externa de las carteras que forman la cara inferior de la funda al sobresalir por ambos lados, con todo el ancho de la tela, siendo, por tanto, sus bordes terminales las citadas orillas del tejido.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Algodón crudo, puro y limpio, suave al tacto, de tejido uniforme; clase comercial de retor moreno, suave y de primera calidad.

Color: Crudo natural.

Reducción.—Número de hilos por centímetro, 21 a 23 en urdimbre y 20 a 22 en trama.

Resistencia mínima: En urdimbre, 80 kilogramos; en trama, 70.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada.—Longitud total: de la cara anterior, 82 a 84 centímetros; de la cara posterior, de 88 a 90 centímetros.

Anchura total de la funda: 44 a 46 centímetros.

Mantas de lana para cama de tropa.

De forma rectangular y con franjas de ocho centímetros de ancho a 25 centímetros de los bordes de los lados menores, estando formados éstos por los cortos flecos que resulten del conveniente retorcido o anudado de los hilos de urdimbre (lo que en unión del batanado asegura su resistencia), correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica.

Color: El agrisado resultante de la mezcla de 75 por 100 de lana blanca, con 25 por 100 de lana parda, ambas de color natural; las franjas son pardas, como resultado de emplear en su trama exclusivamente lana parda natural.

CARACTERÍSTICAS

Lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni regenerado, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas; esto no obstante, queda al arbitrio de la Junta receptora tolerar hasta un 10 por 100 de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Ligadura: Sarga (batavia) de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción: Será de doce hilos en urdimbre y ocho en trama, por centímetro cuadrado.

Resistencias: En urdimbre, de 50 a 60 kilogramos; en trama, de 40 a 50 kilogramos.

En ningún caso podrá exceder la resistencia de la trama a la de la urdimbre.

Estiramientos: En urdimbre, 22 por 100; en trama, 25 por 100.

Humedad: Será inferior al 18 por 100.

Dimensiones: Largo de la manta, de 2,08 a 2,12 metros.

Ancho de la manta: De 1,52 a 1,57. Peso aproximado de la manta: tres kilogramos (mínimo de 2,750 kilogramos).

Sábanas para cama de tropa.

DESCRIPCIÓN

De algodón crudo y suave, existiendo de dos clases denominada de arriba y de abajo; éstas llevan dobladillos en sus lados menores, excepto en la parte correspondiente al embozo en el cual presenta el jaretón, que cubre el lado menor respectivo; los lados mayores en todas las sábanas corresponden a la orilla de fábrica del tejido.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Algodón puro, limpio sin curar, de tejido uniforme, tipo comercial retor moreno, fuerte y suave.

Reducción.—Número de hilos en centímetro: En urdimbre, 21 a 23; en trama, 20 a 22.

Resistencia: Mínima en kilogramos: En urdimbre, 80; en trama, 70.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada.—Sábana de arriba: Longitud total, de 2,44 a 2,46 metros; anchura total, de 1,34 a 1,36 metros.

Sábanas de abajo: Longitud total, de 2,34 a 2,36 metros; anchura total, de 1,34 a 1,36 metros.

Telas de colchón para cama de tropa.

DESCRIPCIÓN

Tela de colchón confeccionada en forma de saco, con puntas redondeadas, cerrado por tres de sus lados a respunte y correspondiente al otro (uno de los menores) al doblez sin costura; los lados mayores corresponden a las orillas de fábrica del tejido y en el centro de uno de ellos se deja sin cose: una abertura de 30 centímetros para la operación del relleno.

En las dos caras, y correspondiéndose, hay doce pares de ojete reforzados con parches interiores ojeados en tres filas de a cuatro pares, que sirven para pasar doce bastas de cinta de algodón para que sostenga distribuida por igual la lana; los ojete de cada par distan entre sí dos centímetros y un par de otro 37 centímetros.

Color: El tejido correspondiente forma cuadros iguales, blancos, azules y jaspeados, por el cruce de sus anchas listas blancas, que llevan alternadas, tanto longitudinal como transversalmente.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Tejido de algodón puro y limpio denominado terliz. Tinte permanente.

Reducción.—Número de hilos por centímetro: En urdimbre, de 17 a 19; en trama, de 21 a 23.

Resistencia mínima en kilogramos: en urdimbre, 40; en trama, 40.

Dimensiones de la prenda confeccionada después de lavada.—Longitud total, de 2,08 a 2,11 metros; anchura total, de 1,03 a 1,06 metros.

Lana para relleno.

Condiciones técnicas.—Clase: De la llamada o basta, blanca, de fibras largas y vellones enteros.

Calidad: Colchonera, con los menudos propios, en calidad inferior a un 10 por 100.

Tipo de lana al cual han de referirse las entregas: Humedad total, 8 por 100; suciedad total (entendiéndose por tal, polvo, arenas y materias extrañas no perjudiciales a la fibra), 2 por 100.

Condiciones de admisión de lanas comerciales.

Comoquiera que este artículo comercialmente suele presentar mayores porcentajes que los fijados, se admitirán partidas de lana que no sobrepasen los siguientes límites máximos: Humedad total, 16 por 100.

Suciedad total: 7 por 100, siempre que la merma en peso que representen los excesos de humedad y suciedad de la partida respectiva sobre los fijados para el tipo de entrega sea debidamente compensada aumentando gratuitamente la cantidad a entregar en la proporción que corresponda.

Lonetas cubre-somiera.

Es de forma rectangular, con dobladillos de refuerzo en los lados menores y orilla de fábrica en los mayores; el extremo de los cuatro ángulos lleva cosido con hilo fuerte un trozo de cuerda sujeta por su centro.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Cáñamo puro en su color natural.

Reducción.—Número de hilos por centímetro: En urdimbre, de 19 a 21; en trama, de 9 a 11.

Resistencias mínimas en kilogramos: En urdimbre, 150; en trama, 110.

Dimensiones de la prenda confeccionada; Longitud total de 1,80 a 1,82 metros; anchura total, de 0,99 a 1,01 metros.

Dimensiones de la cuerda: Longitud total, de 0,35 a 0,37 metros; diámetro total, tres milímetros aproximadamente.

Cubre camas.

Colcha de punto, sin fleco y con dobladillo en sus cuatro lados y con dibujos de poco realce.

Color: Blanco limpio.

Marca: Lleva la del servicio militar de hospitales, del tamaño 60 (trescientos milímetros), tejida en blanca en el centro con el pie hacia uno de los lados menores.

CARACTERÍSTICAS

Calidad: Crochet de algodón puro, limpio y clasificado comercialmente como colcha de primera clase.

Dimensiones: Longitud total, 2,28

a 2,32 metros; anchura total, 1,11 a 1,02 metros.

Reducción: Número de hilos por centímetro: En urdimbre, 14 a 16; en trama, 12 a 14.

Resistencia mínima: En urdimbre, 35 kilogramos; en trama, 30.

3.ª Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciados en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir las ropas en cuanto afecta a forma y confección, habrá en el Establecimiento Central de Intendencia una prenda de cada clase nueva que podrá ser examinada por los industriales.

4.ª Los precios límites que regirán en la presente adquisición serán los siguientes por unidad:

Material para cama de oficial.

Fundas de cabezal, a 2,50 pesetas.
Mantas de lana, a 29,75 pesetas.
Sábanas de arriba, a 11,45 pesetas.

Sábanas de abajo, a 10,45 pesetas.
Telas de colchón, a 19,10 pesetas.

Material para cama de tropa.

Telas de cabezal, a 2,00 pesetas.
Fundas de cabezal, a 2,60 pesetas.
Mantas de lana, a 29,45 pesetas.
Sábanas de arriba, a 7,95 pesetas.
Sábanas de abajo, a 7,45 pesetas.
Telas de colchón, a 12,50 pesetas.
Cubre-camas, a 19,00 pesetas.

Material para cama de oficial y de tropa.

Lana, a 6,45 pesetas kilogramo.
Loneta cubre-somiers, a 10,80 pesetas.

5.ª Las proposiciones se presentarán por separado, según que se refieran a material comprendido en cada uno de los tres grupos anteriores y dentro de cada uno de estos, según se trate de mantas para cama de oficial o de tropa y lana para relleno, pudiendo las de ropas presentarse por la totalidad de las comprendidas en cada uno de dichos grupos o lotes comprensivos de una o varias clases de ellas.

6.ª Las entregas del material deberán tener lugar en los siguientes plazos:

Para las ropas, mantas para cama de oficial y lana para relleno, a los cuarenta y cinco días contados desde la fecha en que se comunique a los interesados la real orden aprobando las adjudicaciones.

Para las mantas de cama de tropa, el 25 por 100 a los cuarenta y cinco días, contados desde la fecha en que se comunique a los interesados la real orden aprobando las adjudicaciones; el 50 por 100 a los noventa días de igual fecha, y el 25 por 100 restante y reposición de las mantas que pudieran ser desechadas en las dos primeras entregas, a los ciento treinta y cinco días de la repetida fecha.

Las entregas podrán ser totales o parciales dentro de los plazos marca-

dos, concediéndose un nuevo plazo de quince días a fin de que los adjudicatarios puedan reponer las mantas, ropas y lanas que hubiera sido desechada por la comisión receptora.

7.ª La entrega del material tendrá lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

8.ª Si el Ministerio del Ejército (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la comisión de compra, podrá inspeccionarse la fabricación de las ropas por jefes u oficiales de Intendencia nombrados al efecto.

9.ª Para el reconocimiento y recepción se hará con arreglo a lo dispuesto en el caso noveno de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89) por la comisión de compra.

10. Los contratistas quedarán obligados a los efectos de reconocimiento y recepción, a facilitar de su cuenta una prenda más por cada docientas, para que elegidas una entre todo el lote por dicha Comisión receptora, sirva para apreciar las resistencias y demás características que exijan el troceo de la prenda. Para la manta se facilitará de cuenta de aquellos una más por cada mil o fracción. Esta manta elegida entre el lote por la Comisión receptora servirá para apreciar las resistencias, estiramientos y demás características que exijan el troceo de las prendas.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de algunas de las mantas elegidas al azar, no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Comisión elegirá hasta el cinco por mil del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

El juicio inapelable que ofrezca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento de la prenda elegida se aplicará a la partida de que forme parte, determinando por tanto, la inadmisión de las docientas que constituyan el lote si fuera desfavorable.

Las pruebas correspondientes a las resistencias para todos los tejidos se verificarán en un dinamómetro "Schopper" operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por diez centímetros de largo entre grapas del mismo, y las cifras que se fijen como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tiras de trama, de una misma prenda. Dichas pruebas de resistencia serán a la temperatura y humedad ambiente, después de lavada la prenda en una solución de sosa y jabón al uno por ciento.

Para las mantas, las tiras a que hace referencia el párrafo anterior, serán de cinco centímetros de ancho por cuarenta centímetros, entre grapas del dinamómetro "Schopper".

Para el reconocimiento de la lana para relleno se cefirá la Junta receptora a las condiciones de admisión establecida en este pliego.

11. Las pruebas a que han de someterse los tejidos que lo requieran para apreciar la permanencia del tinte y forma de practicarlos, así como apreciación de los resultados, serán las siguientes:

a) Inmersión en agua fría durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire libre.

En esta prueba no debe teñirse el líquido, ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

b) Inmersión en agua hirviendo, durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga agua hirviendo, que se mantiene en ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido) y se deja secar al aire ambiente.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

c) Inmersión en solución de jabón blanco, puro y neutro de sosa al uno por ciento en fría, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada y a la temperatura ordinaria. Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido), se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

d) La inmersión en solución de jabón, puro y neutro de sosa al uno por ciento, hirviendo durante treinta minutos.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga la citada solución, filtrada e hirviendo y se mantiene la ebullición durante treinta minutos. Pasado este tiempo se saca la muestra, se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad de la muestra.

e) Inmersión en amoníaco concentrado en frío, durante veinticuatro horas.

Se sumerge un trozo de la muestra en un recipiente que contenga dicho líquido a la temperatura ordinaria.

Pasadas las veinticuatro horas se saca la muestra (observando si el líquido queda teñido), se lava al agua corriente y se deja secar al aire.

En esta prueba no debe teñirse el líquido ni cambiar la tonalidad del color de la muestra.

f) Frotamiento contra el papel blanco de hilo.

Se frota doce veces fuertemente en ambos sentidos contra el papel blanco de hilo, mantenido tenso entre los dedos.

En esta prueba no debe quedar teñido el papel.

g) Resistencia al planchado.
Se cubre la muestra con un tejido

de algodón blanco, su apresto y humedecido con agua destilada. Se estira con una plancha caliente hasta que el tejido de algodón blanco quede seco. La plancha debe estar caliente de modo que, pasada sobre un pedazo de tejido de lana ésta comience a quemarse ligeramente.

En esta prueba no debe cambiar la tonalidad del color de la muestra ni teñirse el tejido blanco.

12. En las pruebas de permanencia de tinte, que exigen la inmersión del tejido en un baño, se entiende que por cada centímetro cuadrado de tejido tratado, se dispondrán de tres centímetros cúbicos de líquido.

13. Las entregas de las sábanas y fundas de cabezal para cama de tropa se entenderá que han de efectuarse precisamente con las prendas lavadas.

14. Será facultad de la Comisión receptora, con objeto de evitar que las prendas desechadas puedan ser presentadas, nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble, con un sello que represente una D o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlas y sean éstos admitidos.

15. Todo el material que se intenta adquirir por esta subasta habrá de ser precisamente de producción nacional.

16. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas, si justifican con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de servicio de ferrocarriles, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

17. Una vez entregado definitivamente el material objeto de esta adquisición, se procederá por la segunda Sección del Establecimiento Central de Intendencia, a colocar las marcas del Servicio Militar de hospitales en la forma y dimensiones que preceptúan las disposiciones vigentes sobre el particular.

LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se fije en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable y el Tribunal, formado por la comisión de compra, como dispone el apartado d) del caso tercero de la real orden circular de 10 de abril último (D. O. número 89), se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la caja general de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al cinco por ciento de sus ofertas, calculado por el precio límite, que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda Pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza solo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, la certificación a que hace referencia el real decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones, el certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción Nacional a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (*Gaceta* núm. 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 (*Gaceta* núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (*Gaceta* núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde el material haya de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión Protectora de la Producción Nacional, puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley de Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar

parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas de depósito, correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas, al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el real decreto ley núm. 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53) y real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de julio de igual año, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones, que de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión y además a los preceptos del real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones, no serán admitidas.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados, las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia, de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género, que interrumpan el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta, un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el Visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales,

y fuesen, además, ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciéndose en caso de convenir a los intereses del Estado, en estos dos últimos, el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del caso décimo de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta o concurso, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará al adjudicatario si, en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

15. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación, deje de suscribir el acta de subasta, aceptando su compromiso.

16. Declarada la aceptación de una proposición se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto.

17. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación definitiva, constituirá un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, y constituido en la misma forma que el provisional, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta, devolviéndose el provisional.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo

se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completa y fielmente, por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20, 21, 23 y 24 de este pliego y la final de la 33.

18. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta en el día y hora que se designe, concurrendo al otorgamiento dicho Presidente y el jefe de Intervención de la comisión de compra, en representación del Estado y persona legalmente autorizada de la casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura.

19. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de una nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de la primera a la segunda.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en la nueva, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

20. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia, notarial a la subasta, serán abonados por el adjudicatario o así como también los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y copias indicadas en la condición 18 de este pliego.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

21. El adjudicatario satisfará los gastos de transportes, acarrees y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquella en los locales que ocupa el Establecimiento central de Intendencia.

22. La adjudicación se hará con cargo a la partida de 250.000 pesetas que figuran en el capítulo XXI, artículo único, de la sección 3.ª del vigente presupuesto, según certificación de su existencia, expedida por el ordenador de pagos del Ejército con

fecha 12 de julio anterior, que va unida al expediente de subasta.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, en la forma que determina el apartado c) caso décimo de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), o sea mediante libramientos expedidos por la Intendencia regional a nombre del pagador del establecimiento, y en su nombre y representación, al interesado, y a la vista del acta de recepción de material que haya hecho la correspondiente comisión de compra, acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado, así como la parte proporcional del gasto de anuncios y demás que la comisión haya tenido que hacer, y que se descontarán del valor de la compra que figura en acta, a fin de ser reintegrado por la Intendencia a la correspondiente comisión.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de timbre y todos los demás que correspondan.

24. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás que como consecuencia pudieran originarse.

25. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así, o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por compra directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí, o por medio de su representante, presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio, con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta, como de compra directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse, o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subida de tarifas de ferrocarriles. Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

31. El material que se trata de adquirir habrá de ser de producción nacional.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por real orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento y que son como sigue: "Art. 10. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o

proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando esta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de las Administraciones que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales, se regirá por los preceptos del reglamento para la Contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), la real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. núm. 89) y alteraciones

de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid 17 de septiembre de 1930.—
Berenguer.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el escribiente del Cuerpo auxiliar de Intendencia, en situación de reemplazo por enfermo en Melilla, D. Manuel Rodés Castelló, que V. E. cursó a este Ministerio en 30 de agosto próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la vuelta a activo del referido escribiente, conforme determina la real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101), quedando disponible forzoso en ese territorio, hasta que le corresponda obtener colocación, según lo dispuesto en el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Intervención

REENGANCHES

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 19 de octubre de 1914 (C. L. núm. 191), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique a continuación la relación de las clases de tropa de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, que han sido clasificadas por la Junta Central de Enganches y Reenganches, en la asimilación a suboficial y con el sueldo mínimo de sargento, la cual da principio con el sargento Santiago Cruz Espada y termina con el cabo de cornetas Rafael Gómez García.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Relación que se cita.

Cuerpos	Clases	NOMBRES	Período en que se les clasifica	ANTIGÜEDAD						Observaciones
				Con asimilación a suboficial			Con el sueldo de sargento			
				Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
Reg. Inf. Granada, 34.....	Sargento.....	Santiago Cruz Espadas.....	»	28	agosto..	1980	»	»	»	
Idem Garellano, 43.....	Otro.....	Laureano Pérez Orive.....	»	25	septbre..	1930	»	»	»	
Idem Vad-Ras, 50.....	Otro.....	D. Emilio Paqueta Adán.....	»	27	agosto..	1980	»	»	»	
Idem Mahón, 63.....	Otro.....	Domingo Varona Rubin.....	»	4	idem...	1980	»	»	»	
Bón. Caz. Chiclana, 17.....	Otro.....	Enrique Giralde García.....	»	7	junio...	1930	»	»	»	
Reg. Caz. Victoria Eugenia, 22 caballería.....	Otro.....	Francisco Soriano González.....	»	27	abril...	1930	»	»	»	
Reg. Art. ligera, 1.....	Otro.....	César García Díaz.....	»	25	agosto..	1930	»	»	»	
Comandancia Ing. de Marruecos	Otro.....	Antonio Huertas García.....	»	11	octubre..	1930	»	»	»	
Bón. Montaña Reus, 6.....	Músico de 1.ª.....	D. Angel Ferrer Lacort.....	»	10	agosto..	1930	»	»	»	
Reg. Infantería Sicilia, 7.....	Idem de 3.ª.....	Antonio Martínez Rodríguez.....	Mínimo ..	»	»	»	13	mayo...	1930	
Idem Africa, 68.....	Cabo tambores.	Emiliano López Franco.....	Idem.....	»	»	»	1	julio...	1930	
Idem Lanceros Villaviciosa, 6 caballería.....	Idem trompetas.	Angel López Arroyo.....	Idem.....	»	»	»	11	agosto..	1930	
4.ª Reg. Zap. Minadores.....	Idem tambores.	Bernardino González Perujo.....	Idem.....	»	»	»	7	marzo..	1930	
Bón. Ingenieros de Tetuán.....	Idem cornetas.	Rafael Gómez García.....	Idem.....	»	»	»	21	junio...	1930	

Madrid 17 de septiembre de 1930.—Berenguer.

Sección de Sanidad

AL SERVICIO DEL PROTECTORADO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el capitán médico D. Alonso Encalado Ruano, destinado a las Intervenciones Militares de Tetuán, por real orden de 18 de julio de 1927 (D. O. núm. 158), en plaza de teniente médico, continúe en la situación de "Al Servicio del Protectorado", prestando igual servicio en la plaza de su empleo, con arreglo a lo resuelto por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de fecha 8 del mes actual. De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Destinado por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 8 del mes actual, a las Intervenciones Militares de Tetuán, el veterinario primero D. Pedro Seguí Darder, con destino en la Inspección de Intervenciones, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado oficial continúe en la situación de "al servicio del Protectorado".

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Destinado por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 5 de septiembre actual, a las Intervenciones Militares del sector Tetuán, el veterinario segundo, D. Antonio Tomás Saldaña, con destino en la Comandancia de Intendencia de Melilla, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer pase a la situación de "al servicio del Protectorado".

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Sermo. Sr.: Destinado por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8 del mes actual, a las Intervenciones Militares de Xauen, el veterinario segundo D. Francisco Collado Labarra, con destino en el batallón de Montaña Barcelona núm. 1, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el mencionado oficial pase a la situación de "al servicio del Protectorado".

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

DÁMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

CONDECORACIONES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el comandante médico del

Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, D. Felipe Pérez Feito, en instancia cursada por V. E. a este Ministerio con escrito de 6 del actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja Española, de que se halla en posesión, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. número 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el capitán médico del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, D. Juan Diego Ortega García, en instancia cursada por V. E. a este Ministerio con escrito de 4 del actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja Española, de que se halla en posesión, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en las Intervenciones Militares de Melilla, don

Fernando Conde López, en instancia cursada por V. E. a este Ministerio con escrito de 4 del actual, el Rey (que Dios guarde) se ha servido autorizarle para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja Española, de que se halla en posesión, con arreglo a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

CURSOS DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Excmo. Sr.: Debiendo continuar en los cursos de las especialidades médicas que se expresan, los capitanes médicos nombrados alumnos de los mismos, por real orden de 28 de septiembre de 1929 (D. O. núm. 214), todos los cuales figuran en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Sierra Forniés y termina con D. Rafael Alvarez Pérez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogarles por un trimestre, a partir de primero de octubre próximo, el derecho al percibo de dietas reglamentarias, con arreglo a lo dispuesto en el grupo d) del real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. número 139), deduciendo el 30 por 100 correspondiente a la cuarta prórroga, según determina la real orden circular de 13 de febrero de 1925 (D. O. núm. 36).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta y séptima regiones y de Canarias..

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Cirugía.

D. Antonio Sierra Forniés, de los Grupos de Baterías del regimiento de Artillería ligera núm. 5 (Calatayud).

D. Manuel Gómez Durán, del regimiento Infantería Guipúzcoa, 53.

Otorrino-laringología.

D. Joaquín Segoviano Rogero, del regimiento de Lanceros Farnesio, quinto de Caballería.

D. Rafael Alvarez Pérez, del regimiento mixto de Artillería de Gran Canaria.

Madrid 17 de septiembre de 1930.— Berenguer..

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán médico, con destino en el Hospital Militar de Mahón, D. Eugenio Ruiz Miguel, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios, para París (Francia), con arreglo a las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el veterinario segundo del regimiento de Artillería a caballo, don Francisco Campos Navarro, el Rey (que Dios guarde) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Cecilia Solau Ugartemendia, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 26 de abril de 1924 (C. L. número 196).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas a favor de los jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar, que figuran en la siguiente relación, que principia con don Joaquín de Benito Azorín y termina con D. José Torres Jiménez, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederles el premio anual de efectividad, por tiempo de empleo, que a cada uno se indica, por reunir las condiciones que determina la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), y con arreglo a las normas establecidas en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (*Colección Legislativa* núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se indican.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel médico

D. Joaquín de Benito Azorín, del Hospital Militar de Zaragoza, 500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de octubre próximo.

1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero de octubre próximo.

Comandantes médicos.

D. Rafael Rodríguez Amérigo, del Hospital Militar de Vitoria.

D. José Pastor Pérez, de la asistencia a Generales, jefes y oficiales disponibles y de reserva en Barcelona.

D. Mariano Alba del Olmo, de la Fábrica Nacional de Toledo.

D. Silvano Escribano García, de la asistencia a Generales, jefes y oficiales disponibles y de reserva en Madrid..

500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de octubre próximo.

D. Eduardo Mateo Hernández, del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades, a partir de primero del mes actual.

Capitanes médicos.

D. Salvador Vicente Estévez, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo.

D. José Gámir Montejo, del regimiento de Cazadores María Cristina, 27.º de Caballería.

D. Juan Martín Rocha, de la Academia de Sanidad Militar.

1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, a partir de primero del mes actual.

D. Gabriel Alonso Pérez, de la octava Comandancia de Intendencia.

D. Rafael Martínez Pérez, del Hospital Militar de Badajoz.

D. Octavio Gómez Salas, del 27 Tercio de la Guardia Civil.

D. Miguel Echevarría Martínez, del regimiento de Infantería del Rey número 1.

D. Antonio Martínez Navarro, del regimiento de Cazadores Victoria Eugenia, 22.º de Caballería.

D. Manuel Domínguez Martín, de la Escuela Central de Gimnasia.

D. Mariano Graifo Noriega, de la Academia General Militar.

1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, a partir de primero del mes actual.

D. José Jover Jover, del quinto regimiento de Zapadores Minadores.

D. José Frapolli Rica, del regimiento de Cazadores Alfonso XII, 21.º de Caballería.

D. José Buera Sánchez, de la primera Comandancia de Intendencia.

1.000 pesetas por dos quinquenios, a partir de primero de octubre próximo.

D. Federico Jiménez Ontiveros, al servicio de Aviación en Sevilla.

D. Isidro Muñoz Grego, al servicio del Protectorado en la Mehal-la Jalfiana de Larache.

D. Francisco Irañeta Urriza, del Grupo de baterías del regimiento de Artillería ligera núm. 3, en Paterna.

500 pesetas por un quinquenio, a partir de primero de octubre próximo.

Temperantes médicos.

D. Jesús Sánchez Cosido, de los Hospitales Militares de Ceuta.

D. Ildefonso Villabona del Rivero, de los Hospitales Militares de Melilla.

D. Marcial Gómez Naveira, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

D. Ricardo Gutiérrez Mendiola, de necesidades y contingencias en Melilla.

D. Isidro Julvez Pérez, en el Equipo Quirúrgico del Rif núm. 2.

D. Antonio López Calderón, en el Grupo mixto de Radiotelegrafía y Automovilismo de Ceuta.

D. Joaquín Montañez del Olmo, de los Hospitales Militares de Ceuta.

D. Luis Muñoz Briz, del establecimiento de Cría Caballar del Protectorado de Marruecos.

D. Gregorio Lombardo Duro, de las Intervenciones Militares de Melilla.

D. Práxedes Bafiáres Zarzosa, de los Hospitales Militares de Ceuta.

D. José Sánchez Corominas, de las Intervenciones Militares de Gomara-Kauen.

D. José Torres Jiménez, del batallón de Ingenieros de Melilla.

Madrid 17 de septiembre de 1930.— Berenguer.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder a los oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Enrique Alonso Moreno, y termina con D. Federico López Gutiérrez, el premio anual de efectividad que en la misma se les señala, como comprendidos en el apartado b) de la base 11.ª de la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), modificada por la de 8 de julio de 1921 (D. O. número 150), debiendo empezar a percibirlo a partir de primero de octubre próximo, con arreglo a lo dispuesto

en la regla primera de la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (D. O. núm. 265).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Veterinarios primeros.

D. Enrique Alonso Moreno, disponible por enfermo en la primera región, 1.700 pesetas por dos quinquenios y siete anualidades.

D. Luis García de Blas, del Instituto de Higiene Militar, 1.700 pesetas por dos quinquenios y siete anualidades.

D. Angel Tellería y García San Esteban, del regimiento de Dragones de Santiago, noveno de Caballería, 1.600 pesetas por dos quinquenios y seis anualidades.

D. Esteban Santos Torres, de la Comandancia de Artillería de Ceuta, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades.

D. Manuel Viana Gil, del regimiento de Artillería ligera, 3, 1.500 pesetas por dos quinquenios y cinco anualidades.

D. Aurelio Alarcón Torres, de los Servicios de la plaza de Almería, 1.300 pesetas por dos quinquenios y tres anualidades.

D. Gonzalo Espeso del Pozo, del Depósito de caballos sementales de la octava zona pecuaria, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Juan Jofré Petit, del regimiento de Artillería ligera, 4, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Francisco López Cobos, del Depósito de caballos sementales de la sexta zona pecuaria, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Ignacio Pérez Calvo, del regimiento de Artillería a pie, 5, 1.000 pesetas, por dos quinquenios.

Veterinarios segundos.

D. Pedro Ruiz Miguel, de la Comandancia de Artillería de Larache, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Gregorio Ferreras González, de la Mehal-la Jalfiana, 1, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Manuel Cabañes Marzal, de la Maha-la Jalfiana del Rif, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Antonio Serra Bannasar, del Depósito de caballos sementales de la tercera zona pecuaria, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Juan Centrich Nualart, del regimiento de Artillería ligera, 4, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. José Méndez Pulleiro, de las Intervenciones Militares de Gomara, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Eulogio Criado Vegas, del batallón de Cazadores de montaña de Gomera-Hierro, 11, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Amador Santiago Gómez, de la Comandancia de Melilla, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Felipe Arroyo González, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Pedro Ballesteros Avila, de reemplazo por enfermo en Canarias, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

D. Federico López Gutiérrez, del Depósito de caballos sementales de la tercera zona pecuaria, 1.000 pesetas por dos quinquenios.

Madrid 17 de septiembre de 1930.— Berenguer.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. remitió a este Ministerio en 5 del mes actual, dando cuenta de que el comandante médico D. Elio Díez Mató, de reemplazo por enfermo en esa región, se halla útil para el servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver vuelva a activo, quedando disponible en la misma región hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 25 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. remitió a este Ministerio en 11 del mes actual, dando cuenta de que el comandante médico D. José María Ruiz Mosso, de reemplazo por enfermo en esa región, se halla útil para el servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver vuelva a activo, quedando disponible en la misma región hasta que le corresponda ser colocado, con arreglo a lo dispuesto en el real decreto de 25 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señor Interventor general del Ejército.